



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2020 – MPA/ CM**

Atalaya 03 de Abril de 2020.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

VISTO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Que en Sesión Ordinaria N°07 de fecha 03 de Abril de 2020 se Aprueba por UNANIMIDAD MEDIANTE ACUERDO N°31-2020-MPA-CM **LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN DE**



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2020 – MPA/ CM**

**EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID-19, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PUBLICA**

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:



**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL COVID-19, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PUBLICA**



**Artículo Primero.- MODIFÍQUESE;** el artículo 38° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2019-A-MPA, incorporándose que por excepción, hasta que termine el Estado de Emergencia el cual Decreta El Aislamiento Social Por Causa Del COVID -19 y solo así se podrán realizar Sesiones de Concejo Virtuales, ya sea de manera telefónica en conferencia o videollamada garantizándose se mantenga su naturaleza pública; en merito a los considerandos antes expuestos, teniéndose que ser filmadas y así se compruebe como se llevó a cabo.



**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación



**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.



- C/c
- ALC
- GM
- GAJ
- UINFOR
- UIMAGEN
- SG
- ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
 Med. Segundo Guerrero Enciso  
 ALCALDE